

Edicto

D. Francisco Herrera y Saravia, Alcalde Constitucional de Villafraanca

Yo el Rey. Yo con arreglo de lo que se dispone en el art. 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1808, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808, por la que se declara en guerra las provincias de este Reino, y se declara

que los delitos de rebelion y sedicion y sus efectos, sean juzgados militarmente por el Consejo de guerra ordinario y subalterno con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1808.

En consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1808, se declara que los delitos de rebelion y sedicion, y sus efectos, son de competencia del Consejo de guerra ordinario y subalterno, y que los delitos de rebelion y sedicion, y sus efectos, son de competencia del Consejo de guerra ordinario y subalterno.

Lo que se hace publico por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta villa.

Dado en Villafraanca a veinte y dos de Setiembre mil ochocientos ochenta y ocho.

El Alcalde de primer voto



Por su mandado

Juan de Cruz

